



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	No. Radicado	06EI201833210000003818
	Fecha	2018-12-05 11:22:40 am
Remitente	INSPECCIÓN RIONEGRO	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
COR06EI201833210000003818		

9005615 -

Rionegro Antioquia, Noviembre 29 del 2018

117

Doctora  
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
Coordinadora de Archivo Sindical  
Ministerio de Trabajo  
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de documentos

Cordial Saludo,

Por medio del presente y de manera amable, remito a su despacho para lo de su competencia y fines pertinentes, depósito de CONVENCION COLECTIVA, entre la EMPRESA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL CARMEN DE VIBORAL Y LA ASOCIACION SINDICAL ANTHOC. Con radicado 279 del 27 de Noviembre del 2018.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

*Alvaro H. Ramírez G.*  
Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo  
Inspector de Trabajo

Anexo: 10 folios incluyendo este  
Elaboró: mcifuentes.  
Aprobó: MauricioR.

Cra 51 No 50-31 Oficina 415  
C.C Parque Plaza Tel: 561-10-07  
Rionegro Antioquia

205-123

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo

Número 03

<b>CIUDAD:</b>	<b>RIONEGRO</b>	<b>FECHA:</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>10:45</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>MIRIAM STELLA JARAMILLO SANCHEZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>39442852</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>TESORERO</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>Carrera 55B 26A 77</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3117389983</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>msjaramillos@gmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>x</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARMEN DE VIBORAL</b>				
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>x</b>	<b>Trabajadores</b>	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>ANTHOC</b>				
	<b>26 DE JUNIO 2018 – 26 JUNIO 2020</b>				
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>21</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	
				<b>Regional</b>	
				<b>Local</b>	<b>x</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	<b>8</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

*Alvaro H. Ramirez G.*  
**Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo**  
 Inspector de Trabajo de Rionegro Antioquia

*Miriam Stella Jaramillo S.*  
**Miriam Stella Jaramillo Sánchez**  
 Depositante

ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD. LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA EL CARMEN DE VIBORAL, CON PERSONERÍA JURÍDICA NO. 0489 DEL 22 DE FEBRERO DE 1873. NIT 860403871-9, AFILIADO A LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES C.U.T.

El Carmen de Viboral, 14 de noviembre de 2018

Doctor (a)  
Inspector de trabajo  
Ministerio de trabajo  
Rionegro

MinTrabajo  
Dirección Territorial Antioquia  
Inspección de Trabajo Rionegro  
RADICADO  
No. 279  
27-11-2018  
folio 8  
10:45 am

ASUNTO: DEPOSITO DE ACUERDO LABORAL ENTRE LOS 21 EMPLEADOS AFILIADOS AL SINDICATO Y LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL PERIODO COMPRENDIDO DESDE JUNIO DE 2018 A JUN 2020.

Sr (a) Inspector de trabajo:

La asociación Nacional Sindical de Trabajadores y servicios públicos en la salud, seguridad social integral y servicios de complementarios de Colombia hace remisión de las actas suscritas en la negociación del pliego de solicitudes que envió ANTHOC a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral para la suscripción de un acuerdo laboral. A continuación relaciono los documentos que remito:

- Acta de instalación
- Acta N°1
- Acta N°2 y Final
- Carta de presentación y pliego de solicitudes de Empleados Públicos que envió ANTHOC a la E.S.E Hospital San Juan de El Carmen de Viboral

Atentamente,

  
HERNAND DARIO RESTREPO ZULUAGA  
Presidente ANTHOC El Carmen de Viboral

## ACTA No. 1

### ACTA INSTALACION E INICIO DE LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESENTA ANTHOC EL CARMEN DE VIBORAL A LA E.SE. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

Siendo las 9.00 a.m. del día 25 de mayo de 2018, nos reunimos en la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Carmen de Viboral, los negociadores designados por parte del sindicato HERNAN DARIO RESTREPO ZULUAGA, MIRIAM STELLA JARAMILLO SANCHEZ y MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR , y por parte de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, la Gerente SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ y la Subgerente Administrativa AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE, y como asesora SANDRA MILENA NARANJO GALLEGO para dar instalación e inicio a la negociación del pliego de solicitudes que presentó ANTHOC del Carmen de Viboral a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN:

- a) El Proceso de negociación se iniciará el día 25 de mayo de 2018. Proceso que durará veinte (20) días hábiles que se extenderán del 25 de mayo al 26 de junio.
- b) Agenciara como secretaria MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR, quien levantará las actas correspondientes en la que se deje claramente sentado los acuerdos y/o desacuerdos a que se llegue en cada uno de los puntos que hacen parte del petitorio, se elige como Moderador a la I Doctora AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE
- c) Los permisos sindicales para esta negociación serán concedidos por todo el día, sin pre turno, ni post turno.
- d) Como metodología de la negociación se leerá punto por punto del articulado y se dará su respectiva discusión, los puntos que necesiten ser consultados por las partes se dejaran pendientes para ser discutidos al final de todo el articulado.
- e) El cronograma de reuniones será el siguiente:

FECHA	LUGAR	HORA
25 DE MAYO	GERENCIA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	8:30 a.m.
26 DE JUNIO	GERENCIA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	8:30 a.m.

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA Y DISCUSION AL ARTICULADO:

### PLIEGO DE SOLICITUDES DE EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESENTA ANTHOC A LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

2018

#### ARTÍCULO 1°. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Son partes del presente Acuerdo Laboral por un lado en representación de los empleados públicos afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC A LA E.S.E

**HOSPITAL.** Los acuerdos cobijaran a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios a la ESE HOSPITAL comprometida con este acuerdo laboral y se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

**HUBO ACUERDO.**

#### **ARTÍCULO 2º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES**

La ESE reconocerá el transporte de ida y regreso y los viáticos a los empleados designados para asistir en representación de ANTHOC; siempre y cuando los mismos se presenten en sede diferente al domicilio habitual del empleado.

El sindicato retira este punto teniendo en cuenta que ya está pactado en un acuerdo anterior.  
**SE RETIRA.**

#### **ARTÍCULO 3º. SUSTITUCION PATRONAL.**

Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de esta, liquidación de cualquier causa, se efectuara el fenómeno de Sustitución Patronal y por tanto los servidores públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso los Acuerdos Laborales suscritos entre la E.S.E y ANTHOC continuarán vigentes.  
El sindicato retira este punto teniendo en cuenta que ya esta pactado en un acuerdo anterior.

**SE RETIRA.**

#### **ARTÍCULO 4º. ACTUALIZACION SALARIAL.**

LA ESE, ajustará las remuneraciones básicas mensuales de los empleados beneficiarios del presente acuerdo laboral, el incremento salarial corresponderá al IPC más un punto o a los decretos de incremento salarial que cada año expide el Gobierno Nacional para los empleados públicos lo que sea más favorable para el empleado.

La E.S.E hace la siguiente contrapropuesta al artículo:

#### **ARTÍCULO 4º. ACTUALIZACION SALARIAL.**

LA ESE, ajustará las remuneraciones básicas mensuales de los empleados beneficiarios del presente acuerdo laboral, mínimamente el incremento salarial que cada año expide el Gobierno Nacional para los empleados públicos.

El sindicato está de acuerdo con lo propuesto por la E.S.E

**HUBO ACUERDO.**

#### **ARTÍCULO 5°. TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLE**

Cuando el empleado beneficiario del presente acuerdo laboral, esté cumpliendo la jornada asignada en la que se señale el número de horas que deben ser cumplidas, al asignar el horario, la ESE determinará las modalidades de prestación del servicio, las jornadas respectivas y los turnos de disponibilidad y las consecuencias salariales que se derivan de dichas condiciones laborales, como trabajo diurno, nocturno, dominical o festivo y trabajo extra si se supera la jornada de 44 horas semanales. Cuando estando de disponibilidad no se preste ningún servicio se reconocerá la asignación básica diurna, nocturna, dominical o festiva y trabajo extra si se supera la jornada de 44 horas semanales.

Cuando la disponibilidad a que se refiere el acápite anterior, se cumpla en dominicales y festivos además de los recargos legales se concederá compensatorio.

La E.S.E hace la siguiente contrapropuesta al artículo:

#### **ARTÍCULO 5°. TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLE**

La E.S.E realizará las acciones pertinentes tendientes a ir desmontando los turnos de disponibilidad.

El sindicato está de acuerdo con la contrapropuesta de la E.S.E.

#### **HUBO ACUERDO**

#### **ARTÍCULO 6°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

La ESE reconocerá y pagará a los empleados que devenguen hasta tres (3) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el auxilio de transporte en el monto que anualmente el Gobierno Nacional Decrete

El sindicato retira este artículo y deja el que esta pactado en el acuerdo laboral anterior.

#### **SE RETIRA.**

#### **ARTÍCULO 7°. LICENCIA REMUNERADA POR LUTO**

La E.S.E, reconocerá y pagará a los empleados beneficiarios del presente Acuerdo Laboral, permiso remunerado por luto de dos (2) hábiles por el fallecimiento de tíos y sobrinos.

El sindicato realiza la siguiente modificación al artículo:

#### **ARTÍCULO 7°. LICENCIA REMUNERADA POR LUTO**

La E.S.E , reconocerá y pagara a los empleados beneficiarios del presente Acuerdo Laboral, permiso remunerado por luto de un (1) día hábil por el fallecimiento de tíos y dos (2) días hábiles por fallecimiento de sobrinos.

La E.S.E está de acuerdo con la modificación propuesta al artículo.

#### **HUBO ACUERDO.**

**ARTÍCULO 8º. BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE NEGOCIACIONES DE ACUERDOS LABORALES O ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**

Todos aquellos derechos que han sido adquiridos mediante negociaciones de acuerdos laborales entre la ANTHOC y la E.S.E aplicaran única y exclusivamente para los afiliados a la agremiación sindical, además se incluyen aquellos derechos obtenidos mediante fallos de tutela, demandas y demás acciones legales que haya interpuesto la organización sindical.

**HUBO ACUERDO**

**ARTÍCULO 9º. COMPUTO DE LOS PERMISOS SINDICALES PARA EFECTOS DE JORNADA LABORAL.**

Cuando se solicite permiso sindical a un empleado que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso, la E.S.E reconocerá dicho permiso como remunerado a razón de 8 horas diurnas ordinarias laboradas, así mismo cuando al empleado se le solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programada, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno.

Las horas deben estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención PSR (Permiso Sindical Remunerado) en el respectivo cuadro de turnos.

**HUBO ACUERDO**

**ARTÍCULO 10º. DESCANSO REMUNERADO.**

La ESE, reconocerá dos (2) días de descanso remunerado a sus empleados en el mes de diciembre, la Entidad podrá establecer turnos para su disfrute.

El sindicato realiza la siguiente modificación al artículo:

**ARTÍCULO 10º. DESCANSO REMUNERADO PARA COMPARTIR CON EL NUCLEO FAMILIAR**

La ESE, reconocerá dos (2) días de descanso remunerado a sus trabajadores, uno en cada semestre del año como tiempo para compartir con la familia.

Este artículo queda pendiente de análisis por el sindicato con sus afiliados.

**QUEDA PENDIENTE.**

**ARTICULO 11º. IMAGEN CORPORATIVA**

Con el fin de implantando una Imagen Corporativa Institucional la ESE, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea entre dos y cuatro salarios mínimos, dos (2) dotaciones de vestido y calzado durante el año. Luego a medida que la disponibilidad presupuestal se lo permita podrá implementar dicha dotación a todos los empleados públicos de la institución.

La E.S.E argumenta que sería muy bueno, pero que en estos momentos no cuenta con presupuesto.

El sindicato teniendo en cuenta lo dicho por la E.S.E. retira el punto.

**SE RETIRA.**

**ARTICULO 12°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS ESTATALES**

La E.S.E acatará e implementará los acuerdos que resulten de las negociaciones de los Pliegos Nacionales Estatales que apliquen al sector, en cuanto sean más favorables que lo que se tiene establecido en los acuerdos pactados con la E.S.E.

La E.S.E realiza la siguiente contrapropuesta al artículo.

**ARTICULO 12°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS ESTATALES**

La E.S.E cumplirá y aplicará la normatividad que se expida para el sector.

El sindicato está de acuerdo con la propuesta de la E.S.E.

**HUBO ACUERDO.**

**ARTICULO 13°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE DERECHOS LABORALES.**

La E.S.E dará cumplimiento integral al artículo 17 de la Ley 10 de 1990, desarrollado por los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 1399 del mismo año, declarados exequibles mediante la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-241 de 2014, por lo tanto los ahora empleados públicos conservará los derechos que adquirieron convencionalmente cuando estos eran trabajadores en el hospital antes de que este se convirtiera en Empresa Social del Estado.

El sindicato retira este artículo.

**SE RETIRA.**

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA**

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir del primero de enero de 2018 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan la norma del acuerdo a la estructura normativa de las entidades serán expedidos a más tardar en 15 días posteriores a la suscripción del acta final. Los acuerdos pactados anteriormente con la E.S.E continuaran vigentes.

La E.S.E realiza la siguiente contrapropuesta al artículo:

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA**

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de dos años contado a partir del primero de enero de 2018 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan la norma del acuerdo a la estructura

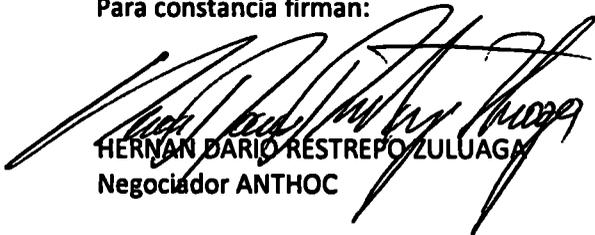
normativa de las entidades serán expedidos a más tardar en 15 días posteriores a la suscripción del acta final. Los acuerdos pactados anteriormente con la E.S.E continuaran vigentes

El sindicato está de acuerdo con la propuesta de la E.S.E

**HUBO ACUERDO.**

Siendo la 1 p.m. se da por terminada la reunión, se cita a las partes para el 26 de junio para terminar la negociación y levantar el acta final.

Para constancia firman:



HERNAN DARIO RESTREPO ZULUAGA  
Negociador ANTHOC



MIRIAM STELLA JARAMILLO S  
Negociadora ANTHOC



MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR  
Negociadora ANTHOC



SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ  
Negociadora E.S.E



AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE  
Negociadora E.S.E

SANDRA MILENA NARANJO GALLEGO  
Asesora E.S.E.

## **ACTA No.2**

### **ACTA FINAL DE LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESENTA ANTHOC A LA E.SE. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Siendo las 9.00 a.m. del día 26 de junio de 2018, nos reunimos en la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Carmen de Viboral, los negociadores designados por parte del sindicato HERNAN DARIO RESTREPO ZULUAGA y MIRIAM STELLA JARAMILLO SANCHEZ, y por parte de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, la Gerente SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ y la Subgerente Administrativa AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE, para finalizarla negociación del pliego de solicitudes que presentó ANTHOC a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

A continuación, se retoman los artículos que estaban pendientes de análisis por alguna de las partes:

**ARTÍCULO 10º. DESCANSO REMUNERADO.** La ESE, reconocerá dos (2) días de descanso remunerado a sus empleados en el mes de diciembre, la Entidad podrá establecer turnos para su disfrute.

El sindicato realiza la siguiente modificación al artículo:

**ARTÍCULO 10º. DESCANSO REMUNERADO PARA COMPARTIR CON EL NUCLEO FAMILIAR** La ESE, reconocerá dos (2) días de descanso remunerado a sus trabajadores, uno en cada semestre del año como tiempo para compartir con la familia.

Los negociadores del sindicato después de haberse reunido con los afiliados, se acordó retirar este artículo

#### **SE RETIRA.**

Siendo el artículo anterior el único que estaba pendiente por discutir, se procede a continuación a realizar el levantamiento del acta final donde se recopilan todos los acuerdos, los desacuerdos con su respectiva discusión y se enuncian los artículos retirados:

#### **ACUERDOS**

**ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN** Son partes del presente Acuerdo Laboral por un lado en representación de los empleados públicos afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC y por el otro LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de El Carmen de Viboral. Los acuerdos cobijaran a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios a la ESE comprometida con este acuerdo laboral y se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

**ARTÍCULO 4º. ACTUALIZACION SALARIAL.** LA ESE, ajustará las remuneraciones básicas mensuales de los empleados beneficiarios del presente acuerdo laboral, mínimamente el incremento salarial que cada año expide el Gobierno Nacional para los empleados públicos.

**ARTÍCULO 5º. TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLE** La E.S.E realizará las acciones pertinentes tendientes a ir desmontando los turnos de disponibilidad.

**ARTÍCULO 7°. LICENCIA REMUNERADA POR LUTO** La E.S.E , reconocerá y pagara a los empleados beneficiarios del presente Acuerdo Laboral, permiso remunerado por luto de un (1) día hábil por el fallecimiento de tíos y dos (2) días hábiles por fallecimiento de sobrinos.

**ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE NEGOCIACIONES DE ACUERDOS LABORALES O ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** Todos aquellos derechos que han sido adquiridos mediante negociaciones de acuerdos laborales entre la ANTHOC y la E.S.E aplicaran única y exclusivamente para los afiliados a la agremiación sindical, además se incluyen aquellos derechos obtenidos mediante fallos de tutela, demandas y demás acciones legales que haya interpuesto la organización sindical.

**ARTÍCULO 9°. COMPUTO DE LOS PERMISOS SINDICALES PARA EFECTOS DE JORNADA LABORAL.** Cuando se solicite permiso sindical a un empleado que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso, la E.S.E reconocerá dicho permiso como remunerado a razón de 8 horas diurnas ordinarias laboradas, así mismo cuando al empleado se le solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programada, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno. Las horas deben estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención PSR (Permiso Sindical Remunerado) en el respectivo cuadro de turnos.

**ARTICULO 12°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS ESTATALES** La E.S.E cumplirá y aplicará la normatividad que se expida para el sector.

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA** El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de dos años contado a partir del primero de enero de 2018 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan la norma del acuerdo a la estructura normativa de la entidad serán expedidos a más tardar en 15 días posteriores a la suscripción del acta final. Los acuerdos pactados anteriormente con la E.S.E continuaran vigentes

#### **ARTICULOS RETIRADOS**

**ARTÍCULO 2°. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES**

**ARTÍCULO 3°. SUSTITUCION PATRONAL.**

**ARTÍCULO 6°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 10°. DESCANSO REMUNERADO.**

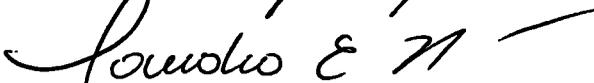
**ARTICULO 11°. IMAGEN CORPORATIVA**

**ARTICULO 13°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE DERECHOS LABORALES.**

Siendo la 10 a.m. se da por terminada la reunión.

Para constancia firman:

  
HERNAN DARIO RESTREPO ZULUAGA  
Negociador ANTHOC

  
SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ  
Negociadora E.S.E

  
MIRIAM STELLA JARAMILLO  
Negociadora ANTHOC

  
AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE  
Negociadora E.S.E